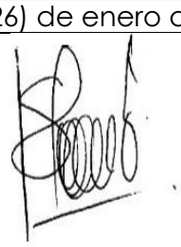
NOTA ACLARATORIA

CONTRATO	**CT04-114-2023**
CLASE DE CONTRATO	Compraventa/ Suministro
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección abreviada por Subasta inversa Electrónica.
	I PARTES CONTRATANTES
ORDENADOR DEL GASTO-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	**HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena, designado para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No.4104 del 13 de Mayo de 2.019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; con Acta de Posesión de fecha mayo 29 de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.
CONTRATISTA:	Nombre: **DM-MEDICAL HEALTH CARE S.A.S.** NIT: 900.675.633 - 3 Representante Legal: ELIZBETH PATRICIA NIEBLES BARCELO C.C No. 1045672169 Dirección: CARRERA 42F No 75-75 BARRANQUILLA Teléfono: (605) 3450414 - 3005524481
	1. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, celebró contrato No CT04-114-2023 cuyo objeto fue "Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena la compra e instalación de mobiliario para los despachos judiciales y sedes administrativas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena." 2. Que posteriormente se suscribió adición No. 1 al contrato en comento en cuanto al valor total del mismo, siendo celebrado el día 19 de diciembre de 2023. 3. Que, al momento de digitar en la plataforma SECOP II la información relacionada a la descripción, monto y cantidades en el ítem de "bienes y servicios" en especial el numeral "Ref. Artículo 7", de manera involuntaria se plasmó una descripción y un valor unitario que podría eventualmente llevar a confusión. 4. Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario aclarar el alcance de dicha descripción, en el sentido de señalar que ésta se refiere a la adición en valor de manera global del contrato y no en valores unitarios del elemento de silla sin brazo.

	5. Que, en este orden de ideas debe entenderse que la adición del contrato fue por el valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($71.598.860) suma que fue distribuida en la compra de las cantidades de los ítems contratados, tal como consta en los documentos de estudios previos, contrato y su ejecución. 6. Que, en el mismo sentido en que viene expuesta la aclaración en cuanto al ítem "Ref. Artículo 7" se precisa que, el valor consignado en los demás conceptos del éste numeral de "Bienes y servicios", corresponden al valor total de la adición suscrita al contrato en mención esto es, la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($71.598.860).
En constancia se firma el veintiséis (26) de enero de Dos mil Veinticuatro (2.024).	
 Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. HSP/HVS/NLR	